

**QUINTA.- VIGENCIA.**

El presente convenio será a partir de su firma y hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, o hasta agotar el monto del presente contrato.

**SEXTA.- SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificadorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 7/16/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

**SEPTIMA.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**OCTAVA.**

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
PROPIETARIA

C. ANA LAURA RIVERA SÁNCHEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

MTRA. ROGIO MARTÍNEZ BASTIDA

expedida en Toluca, Estado de México, en fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número RISA880521M68, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4. Que señala como domicilio, el ubicado en [REDACTED]

### III.- DE "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad con que actúan; así como la documentación que obra agregada al expediente, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

Es la ampliación al contrato número 7/16/PAD, para la prestación del servicio de edecanes para eventos de "EL INSTITUTO", para que "LA EMPRESA" proporcione el servicio descrito en términos de las cláusulas primera y segunda del contrato que se modifica, hasta por el 30 % IVA incluido, respecto del total del contrato, monto que podrá ser dividido entre las horas y servicios que se requieran o hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, lo que ocurra primero.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

"LA EMPRESA" se obliga a la prestación del servicio para "EL INSTITUTO", a partir de la firma del presente convenio, en sus instalaciones o fuera de las mismas cuando así se le soliciten en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme las características y especificaciones descritas en la cláusula anterior.

#### TERCERA.-PRECIO DEL CONVENIO

El precio fijo total que deberá pagar "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" será la cantidad de \$42,630.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

#### CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "LA EMPRESA" mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de cada uno de los servicios a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**CONVENIO N°: 214/16/AM**

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDECANES PARA EVENTOS DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO INDIVIDUAL C. ANA LAURA RIVERA SÁNCHEZ, PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN CON NOMBRE COMERCIAL "DASH MODELOS Y EDECANES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se suscribió entre las partes el contrato número 7/16/PAD, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar, relativo a la prestación del servicio de edecanes para eventos del Instituto.

**DECLARACIONES:**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce y ratificado en su cargo, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 7/16/PAD, suscrito por las partes; por lo anterior, mediante oficio número IEEM/DA/3037/2016 el Director de Administración, solicitó al Secretario Ejecutivo autorización para la ampliación del contrato de prestación del servicio de edecanes para eventos del Instituto, quien mediante tarjeta SE/T/5316/2016 le instruye llevar a cabo las acciones conducentes, de conformidad con la normatividad institucional aplicable.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que la C. Ana Laura Rivera Sánchez, es de nacionalidad mexicana, con veintisiete años cumplidos y capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, según lo acredita con copia simple del acta de nacimiento número A794192,